



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 122/2015
LIBRE GESTIÓN NÚMERO 175/2015
ACTA N° 46 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2015

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**La Institución Contratante o ANDA**” y **WALTER STANLEY BARRIOS LÓPEZ**, de sesenta años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y tres – cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento dos – cien mil novecientos cincuenta y seis - cero cero uno – ocho y **MARIO CHRISTOPHER SELVA BREYEL**, de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio del Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos siete mil seiscientos cincuenta y seis - tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – cero diez mil novecientos sesenta - cero trece – nueve, ambos actuando en calidad de Apoderados Generales Administrativos de la Sociedad **COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMPAÑÍA**

GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce doscientos sesenta y un mil ciento sesenta – cero cero uno - ocho y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número cuatrocientos setenta y seis - seis; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“El Suministrante”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Libre Gestión Número 175/2015, denominada **SUMINISTRO DE BOMBA ACHICADORA PARA EL AREA DE SANEAMIENTO DE LA REGION METROPOLITANA**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a **SUMINISTRAR BOMBA ACHICADORA PARA EL AREA DE SANEAMIENTO DE LA REGION METROPOLITANA** bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

Ítem	Descripción	Cantidad	U/M	Precio Unitario	Precio Total
1	Suministro de Bomba Achicadora que Incluye una manguera de succión de 6" X 7m con acoples rápidos y un filtro metálico la cual será utilizada por el área de saneamiento de la Región Metropolitana	1	Unidad	\$17,800.00	\$17,800.00
Sub- Total					\$17,800.00
IVA					\$2,314.00
Total					\$20,114.00

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente

Contrato por parte de ANDA, estará a cargo de la Encargada del Área de Saneamiento de la Región Metropolitana o la persona que ella designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos del supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 175/2015; **c)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **d)** El Acta Número 46, de fecha 28 de octubre del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; **e)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **f)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que el contratista reciba la copia del contrato certificada por Notario, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTE MIL CIENTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,114.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante hace constar que el pago del Suministro objeto del presente contrato será en forma total en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación que a continuación se detalla: a) copia del contrato certificada por Notario, b) Copia de Acta de Recepción del bien; c) Original de Ingreso a Almacén; y d) Comprobante de Crédito Fiscal. (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos). **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en el numeral 9 de las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 175/2015, El suministro deberá ser entregado en Final Avenida Peralta y Boulevard Venezuela plantel el Coro, en el Almacén N°25, San Salvador, la entrega será total, dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del

suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Suministrante se obliga a presentar a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de éste contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la Institución Contratante. Ésta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO:** El Suministrante deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de OCHO DÍAS HÁBILES después de la recepción final del Suministro, una garantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, a satisfacción de la ANDA, para asegurar que responderá por desperfectos o fallas en el Suministro. La vigencia de ésta garantía será de UN AÑO y se contará a partir de la fecha de la recepción del suministro. Para las Garantías relacionadas en los literales a) y b), ANDA únicamente aceptará Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal, y además que sean aceptadas por la Institución Contratante, las que deberán ser presentada en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda

expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de

conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en la Colonia y Avenida Las Mercedes Número 401, San Salvador . En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil quince.

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA

Walter Stanley Barrios López
Suministrante

Mario Christopher Selva Breyel
Suministrante

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete

años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **WALTER STANLEY BARRIOS LÓPEZ**, de sesenta años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y tres - cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento dos - cien mil novecientos cincuenta y seis - cero cero uno - ocho y **MARIO CHRISTOPHER SELVA BREYEL**, de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio del Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos siete mil seiscientos cincuenta y seis - tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero diez mil novecientos sesenta - cero trece - nueve, ambos actuando en calidad de Apoderados Generales Administrativos de la Sociedad **COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce doscientos sesenta y un mil ciento sesenta - cero cero uno - ocho y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número cuatrocientos setenta y seis - seis, personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO derivado de la Libre Gestión Número Ciento Setenta y Cinco/Dos Mil Quince, denominada "SUMINISTRO DE BOMBA ACHICADORA PARA EL AREA DE SANEAMIENTO DE LA REGION METROPOLITANA"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a SUMINISTRAR BOMBA ACHICADORA

PARA EL AREA DE SANEAMIENTO DE LA REGION METROPOLITANA, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en la Libre Gestión Número Ciento Setenta y Cinco/Dos Mil Quince y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de VEINTE MIL CIENTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que el suministrante reciba la copia certificada por Notario. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **i) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezó, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; **iii)** Acta número Cuarenta y Seis de fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, emitido por la Comisión de

Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día tres de mayo de dos mil trece, ante los oficios notariales de JOSÉ ROBERTO AYALA, inscrito en el Registro de Comercio el día veintinueve de mayo de dos mil trece, al Número CINCUENTA Y SEIS del Libro UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES del Registro de otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el Señor José Ricardo Ruiz Munguía, en su carácter de Representante Legal, en concepto de Secretario de la Sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, confirió Poder amplio y suficiente a favor de los comparecientes facultándolos para que en forma conjunta puedan otorgar contratos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería jurídica del representante legal de la misma. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA

Walter Stanley Barrios López
Suministrante

Mario Christopher Selva Breyel
Suministrante